



REGLAMENTO DE FILIALES ASOCIACION ARGENTINA DE NUTRICION ENTERAL Y PARENTERAL (AANEP)

Art. 1: Son filiales las representaciones de la AANEP constituídas en distintas regiones o ciudades del país, las que estarán sujetas a las disposiciones estatutarias y a la presente reglamentación. La jurisdicción de cada filial será determinada por ella misma y aprobada por la Comisión Directiva (CD) de la AANEP. Cada filial no dependerá de la CD, sino que se desarrollará conforme a su solicitud, comprometiéndose a la realización de actividades regionales.

Art. 2 : Los objetivos de las filiales son: a) promover el adecuado conocimiento y el estudio científico de los aspectos fisiopatológicos, clínicos y terapéuticos de los pacientes que requieran nutrición parenteral, enteral o suplementos orales, tanto como las indicaciones, metodología, evaluación y resultados de estos procedimientos terapéuticos; b) estimular una adecuada formación profesional, tendiente al correcto uso de esta terapéutica y a la progresiva especialización de los médicos y demás profesionales de la salud que la practican, a los efectos de que su aplicación responda a indicaciones precisas y de real efectividad; c) incentivar en su jurisdicción las tareas de investigación en el área de esta disciplina y en conjunto con las especialidades afines; d) propiciar ante la AANEP la acreditación de los profesionales que se dediquen a esta terapéutica y de las instituciones que la lleven a cabo y el reconocimiento de esta disciplina como especialidad primaria o secundaria; e) motivar actitudes éticas y morales en el desempeño profesional de los miembros de la filial.

Art. 3: Solamente serán aceptadas como filiales de la AANEP aquellas que reúnan en su seno como mínimo 10 miembros, de acuerdo a lo que establece el art. 4 del presente reglamento; con compromiso de crecimiento anual de 5 asociados. En casos especiales como ser zonas de baja densidad poblacional, la CD podrá aceptar un número inferior. De los miembros de la filial, por lo menos 3 deberán ser titulares de la AANEP.

Art. 4: Son miembros de una filial todos los socios de la AANEP en sus distintas categorías con los derechos y obligaciones que marca el estatuto de la misma y que ejerzan su actividad profesional dentro de la jurisdicción correspondiente a la filial.

Art. 5: La constitución y funcionamiento de cada filial deberá ser autorizada por la CD de la AANEP y puesta en conocimiento de la Asamblea más próxima que se celebre.

Art. 6: La filial estará a cargo de una comisión local (CL) compuesta por 3 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: un presidente, un secretario/tesorero y

un vocal de los cuales, por lo menos 2 de los mismos deben representar profesiones relacionadas al soporte (médicos clínicos, pediatras, enfermeros, nutricionistas, farmacéuticos). El mandato de los mismos será de dos años, en concordancia con el de la CD de la AANEP. Además habrá un suplente que durará el mismo tiempo. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione una vacancia transitoria o definitiva, la misma motivará el ascenso de los titulares que le siguen, quedando para el suplente el último cargo titular. En el caso de producirse otras vacancias durante el período, la Asamblea de la filial designará al socio que ocupará el tercer cargo titular. Estos reemplazos serán hasta la finalización del mandato.

Art. 7: Serán funciones de las CL: a) velar por el cumplimiento del estatuto societario, de este reglamento y de las demás disposiciones que adopte la CD; b) asesorar a la CD sobre cuestiones vinculadas con los objetivos de la AANEP; c) reunirse válidamente con la mitad más uno de los miembros electos, como mínimo una vez por mes notificando en el libro de acta sus decisiones; d) asumir a pedido de la CD la representación de la AANEP ante autoridades nacionales, provinciales y/o municipales con asiento en sus respectivas jurisdicciones; e) presentar ante la CD un informe anual de la labor realizada, treinta días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria de la AANEP; f) tomar conocimiento de las quejas formuladas por los asociados, remitiendo por separado los antecedentes y opiniones que considere oportunas a la CD; g) asesorar a la CD sobre la incorporación de nuevos miembros residentes en el área de su jurisdicción; h) convocar a Asamblea para la elección de los miembros de la CL.

Art. 8: El presidente de la CL tendrá las siguientes funciones: a) presidir las reuniones con voz y voto, teniendo doble voto en caso de empate; b) firmar con el secretario/tesorero toda la correspondencia emanada de la filial; c) controlar y autorizar juntamente con el secretario/tesorero todo gasto que realice la filial; d) ejercer la representación de la filial.

Art. 9: Son funciones del secretario/tesorero: a) asistir a las reuniones de la comisión local con voz y voto; b) firmar con el presidente toda la correspondencia emanada de la filial; c) controlar y autorizar juntamente con el presidente todo gasto que realice la filial; d) tener a su cargo la confección del libro de actas; e) ejercer las funciones del presidente en ausencia de éste.

Art. 10: Son funciones del vocal: a) asistir a las reuniones de la CL con voz y voto; b) desempeñar funciones de coordinación de las sub-comisiones y/o grupos de trabajo que se organicen o constituyan; c) reemplazar al secretario/tesorero y/o presidente en caso de ausencia de los mismos.

Art. 11: La Asamblea para la elección de los miembros de la CL se realizará en la misma forma que establece el estatuto de la AANEP para la renovación de su CD. El presidente será un profesional miembro titular de la AANEP y experto en Soporte Nutricional.

Art. 12: El incumplimiento de alguna de las disposiciones de este reglamento, hará pasible de sanción a las autoridades de la filial, pudiéndose llegar hasta la intervención de la misma por parte de la CD de la AANEP.

Art. 13: Las filiales se encargarán del cobro de las cuotas societarias de sus miembros de todas las categorías. El cincuenta por ciento de las mismas quedará para la filial; el cincuenta restante se remitirá a la AANEP. La filial se compromete a la rendición anual de lo perteneciente a los cobros de cuotas societarias.

Art. 14: Para la creación de nuevas filiales, AANEP facilitará recursos en carácter de préstamo para favorecer el desarrollo y crecimiento de la misma.

Art. 15: Las actividades de carácter científicas organizadas por las filiales dentro de su jurisdicción deben contar de forma exclusiva con el conocimiento y aprobación por parte de la CD de la AANEP.

Art. 16: La recaudación de las actividades locales aprobadas por la CD quedará en un 100% para las filiales, asumiendo ésta la totalidad de las responsabilidades en cuanto a utilización de recursos disponibles, logrando de esta manera la motivación y crecimiento de la filial.

Art. 17: De la recaudación total de las Jornadas Regionales realizadas conjuntamente entre la filial y AANEP quedará 50% para la filial y el 50% restante para AANEP, con adecuada definición de roles para ambas partes. En caso de ser AANEP la organizadora en un 100% de las jornadas regionales, lo recaudado quedará para AANEP.

Art. 18: La filial deberá involucrarse en actividades científicas para lo cual se compromete en la presentación de al menos 1 artículo científico por año en la RNC supervisado por la CD. Deberá además participar en al menos 2 actividades académicas anuales (cursos, talleres, jornadas, congresos), con el fin de conservar el carácter de tal.

Art. 19: La filial se compromete a la asistencia de al menos 1 de sus miembros a las reuniones de CD como mínimo 3 veces al año y la asistencia obligatoria de 1 de sus miembros o representante a la Asamblea AANEP.